

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031424003850 (UT/24/03651), 330031424003851 (UT/24/03652) y 330031424003852 (UT/24/03653).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. A	tención de las solicitudes	2
A.	Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
В.	Acumulación	3
C.	Qué hicimos para atender las solicitudes	4
D.	Suspensión de plazos	5
E.	Ampliación de plazo	6
2. A	cciones del CT	6
A.	Competencia	6
В.	Análisis de clasificación de confidencialidad parcial, declaratoria de inexistencia (con criterio) y manifestación de incompetencia	6
C.	Consideraciones del CT	13
D.	Orientación a la persona solicitante	36
E.	Modalidad de entrega de la información	36
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	42
G.	Fundamento legal	42
Н.	Determinación	43



1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. Nombre de la persona solicitante: julieta villareal v
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 23 de septiembre de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- **d. Folios de la PNT:** 330031424003850, 330031424003851 y 330031424003852
- e. Folios internos asignados: UT/24/03651, UT/24/03652 y UT/24/03653
- f. Información solicitada:

UT/24/03651

- "1. SOLICITO monto o presupuesto total aprobado por este sujeto obligado al partido Movimiento Ciudadano Tamaulipas para el proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.
- 2. SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Movimiento Ciudadano Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.
- 3. SOLICITO LISTADO de gastos informados por dicho comité señalando montos, conceptos, fechas.
- 4. INFORMAR SI este organismo detectó irregularidades en dicho gasto y si hubo sanciones al respecto, especificando el concepto de los montos involucrados por dichas faltas si son por concepto de viáticos. por concepto de viáticos y pasajes, transportes y alimentos o por concepto de eventos o el que este sujeto obligado haya detectado." (sic)

UT/24/03652

- "1. SOLICITO monto o presupuesto total aprobado por este sujeto obligado al partido Accion Nacional Tamaulipas para el proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.
- 2. SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Accion Nacional Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.
- 3. SOLICITO LISTADO de gastos informados por dicho comité señalando montos, conceptos, fechas.
- 4. INFORMAR SI este organismo detectó irregularidades en dicho gasto y si hubo sanciones al respecto, especificando el concepto de los montos involucrados por dichas faltas si son por concepto de viáticos. por concepto de viáticos y pasajes, transportes y alimentos o por concepto de eventos o el que este sujeto obligado haya detectado." (sic)



UT/24/03653

- "1. SOLICITO monto o presupuesto total aprobado por este sujeto obligado al partido Revolucionario Institucional Tamaulipas para el proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.
- 2. SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024.
- 3. SOLICITO LISTADO de gastos informados por dicho comité señalando montos, conceptos, fechas.
- 4. INFORMAR SI este organismo detectó irregularidades en dicho gasto y si hubo sanciones al respecto, especificando el concepto de los montos involucrados por dichas faltas si son por concepto de viáticos. por concepto de viáticos y pasajes, transportes y alimentos o por concepto de eventos o el que este sujeto obligado haya detectado." (sic)

[Numeración propia para las tres solicitudes]

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redunda en una atención expedita a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [se actualiza, dado que se trata de la misma persona solicitante], acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requieren la misma



información de diferentes Partidos Políticos (PP)] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio SO/001/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA."

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular los folios 330031424003850, 330031424003851 y 330031424003852.

C. Qué hicimos para atender las solicitudes

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

	ÓRGANOS CENTRALES						
Con- sec.	Área	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1.	DEPPP	24/09/2024 Dentro del plazo	16/10/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta INE/DEPPP/DAGT J/696/2024, INE/DEPPP/DAGT J/697/2024 e	Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 2, 3 y 4)		



				INE/DEPPP/DAGT J/698/2024	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (punto 1, ámbito local) Orientación al Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) (punto 1, ámbito local) Máxima publicidad, (punto
					1, ámbito federal)
					Información pública
		24/09/2024	0.1/1.0/0.00.1	Infomex-INE y	(puntos 3 y 4)
		Dentro del	21/10/2024	oficios de	Confidencialidad parcial
		plazo	Fuera del	respuesta	(punto 2)
2.	UTF	05/11/2024	plazo	INE-UTF- DG/ET/1094/2024,	Incompetencia con
۷.	UIF	05/11/2024 1er	06/11/2024	INE-UTF-	Criterio SO/013/2017
		Requerimiento	Atención al	DG/ET/1096/2024	emitido por el INAI (punto
		de Aclaración	1er RA	e INE-UTF-	1)
		(RA)	10.101	DG/ET/1101/2024	Orientación al IETAM
		(,		20,21,1101,2021	(punto 1)
Fecha	de gesti	ón más reciente:	06/11/2024		

^{*} Las áreas solo se pronuncian por lo que tienen atribución.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y las circulares INE/DEA/8/2024 e, INE/DEA/019/2024 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a partir del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024, reanudándose el 15 de octubre de la presente anualidad.

¹ Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

² Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



E. Ampliación de plazo

El 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0040-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 1 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la la (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de clasificación de confidencialidad parcial, declaratoria de inexistencia (con criterio) y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial), otra parte es inexistente y que no detentan atribuciones (incompetencia) para contar con lo requerido, por lo que el CT verificó que la clasificación, declaración (con criterio) y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de las solicitudes realizadas por la persona solicitante:



Punto 1

UT/24/03651

"1. SOLICITO monto o presupuesto total aprobado por este sujeto obligado al partido Movimiento Ciudadano Tamaulipas para el proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024." (sic)

UT/24/03652

"1. SOLICITO monto o presupuesto total aprobado por este sujeto obligado al partido Accion Nacional Tamaulipas para el proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024." (sic)

UT/24/03653

"1. SOLICITO monto o presupuesto total aprobado por este sujeto obligado al partido Revolucionario Institucional Tamaulipas para el proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024." (sic)

Institucional	Tamaulipas para el proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)	
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (ámbito local) ³	Sí. El área no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida, ya que a nivel local, son los Organismos Públicos Locales (IETAM) los responsables del financiamiento de los PP locales.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: "6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 104, numeral 1, inciso c) y 199, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y	
	Orientación (ámbito local)	Sí. El área considera oportuno orientar al IETAM, toda vez que es el sujeto obligado que podría con la información requerida.	Procedimientos Electorales; 51 y 79, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142, de la Ley	
	Máxima publicidad (ámbito federal)	Sí. El área informa en los diversos oficios de respuesta, el financiamiento a nivel federal que el Instituto otorgó a los PP del interés de la persona solicitante.	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI." (sic)	



UTF	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI ³	Sí. El área no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida, ya que a nivel local, son los Organismos Públicos Locales (IETAM) los responsables del financiamiento de los PP locales.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: "41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1,
	Orientación (ámbito local)	Sí. El área considera oportuno orientar al IETAM, toda vez que es el sujeto obligado que podría con la información requerida.	inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

Punto 2

UT/24/03651

"2. SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Movimiento Ciudadano Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024." (sic)

UT/24/03652

"2. SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Accion Nacional Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024." (sic)

UT/24/03653

"2. SOLICITO copia de las facturas de comprobación entregadas por el Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional Tamaulipas en materia de fiscalización correspondientes al proceso electoral del 2 de JUNIO DE 2024." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no fue posible encontrar	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: "6 y 41, fracción V, apartado
	INAI ²	p i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	C, de la Constitución Política



		supuesto que encuadre con lo solicitado.	de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 196 y 199, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 270, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI." (sic)
UTF	Confidencialidad parcial ¹	Sí. El área remite en versión pública las facturas solicitadas, toda vez que contienen datos personales que deben ser protegidos.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: "41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto



	Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

Punto 3

UT/24/03651, UT/24/03652 y UT/24/03653

"3. SOLICITO LISTADO de gastos informados por dicho comité señalando montos, conceptos, fechas." (sic)

[mismo texto para las tres solicitudes]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI ²	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no fue posible encontrar supuesto que encuadre con lo solicitado.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: "6 y 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 196 y 199, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del



			Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 270, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI." (sic)
UTF	Información pública	Sí. El área remite ligas electrónicas donde la persona solicitante puede encontrar la información de su interés.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: "41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

Punto 4

UT/24/03651, UT/24/03652 y UT/24/03653

"4. INFORMAR SI este organismo detectó irregularidades en dicho gasto y si hubo sanciones al respecto, especificando el concepto de los montos involucrados por dichas faltas si son por concepto de viáticos. por concepto de viáticos y pasajes, transportes y alimentos o por concepto de eventos o el que este sujeto obligado haya detectado." (sic)

[mismo texto para las tres solicitudes]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	<u>Inexistencia</u>	Sí. El área señala que después	Sí, de acuerdo con los
	con el criterio	de realizar una búsqueda	siguientes artículos:



	SO/007/2017	exhaustiva de la información, no	
	emitido por el INAI ²	fue posible encontrar supuesto que encuadre con lo solicitado.	"6 y 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 196 y 199, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 270, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI." (sic)
UTF	Información	Sí. El área remite ligas	siguientes artículos: Sí, de acuerdo con los
	pública	electrónicas donde la persona solicitante puede encontrar la	siguientes artículos:
		información de su interés.	"41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la
			Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
			196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley
			General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
			79, numeral 1, incisos a) y b)
			de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de



	p fi F N	nformación, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, iracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

¹ Debido a que el área **UTF (punto 2)** clasificó las facturas como confidencialidad parcial, dicha clasificación será analizada por el CT.

C. Consideraciones del CT

De conformidad con la respuesta a las solicitudes de acceso a la información por parte del área **UTF**, clasificó como **confidencialidad parcial** las **facturas**, señalando que a las mismas les revisten el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitió la información en versión pública; toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar	la clasificación			
			Р	Р	Р

² Debido a que el área **DEPPP (puntos 2, 3 y 4)** declaró inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

³ Las áreas **DEPPP (punto 1, ámbito local) y UTF (punto 1)** manifestaron ser incompetentes para conocer del financiamiento otorgado por el IETAM a los PP, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación³:	Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031424003850, 330031424003851 y 330031424003852	Medio de envío de la información clasificada:	de la Infomex-INE		
Folios internos:	UT/24/03651, UT/24/03652 y UT/24/03653	¿El área envía la totalidad de la información o una muestra?	la Totalidad de la		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la	48 archiv	/24/0365 /os electr /24/0365	ónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	21/10/2024	totalidad o muestra (especificar):	37 ⁷ ele UT	1 archivos ectrónicos /24/03653 os electr	S S 3
Número de RA ⁴ formulados:	01	Número de RII ⁵ formulados:		N/A ⁶	

1. Descripción general de la información

El área **UTF**, remitió versiones públicas de las facturas que contienen los siguientes datos y rubros:

♣ Facturas (personas físicas)

- No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD⁷
- No. de serie del certificado del SAT⁸
- Fecha de emisión
- Fecha de certificación
- Folio fiscal
- Domicilio particular
- Número telefónico particular

³ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁴ RA=Requerimiento de aclaración

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información

⁶ N/A= No aplica

⁷ Certificado del Sello Digital

⁸ Servicio de Administración Tributaria



- Correo electrónico particular
- Nombre de persona física diversa al proveedor
- Nombre del emisor
- RFC del emisor persona física (proveedor)
- Régimen fiscal
- Nombre del receptor
- RFC del receptor
- Uso CFDI⁹
- Lugar de expedición/código postal de emisión
- Método de pago
- Forma de pago
- Número de cuenta bancaria de persona física
- CLABE interbancaria de persona física
- Número de sucursal bancaria
- Tipo de comprobante
- Moneda
- Clave
- Unidad
- Cantidad
- Descripción
- Valor unitario
- Descuentos
- Importe
- Observaciones
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Total
- Propina
- Total, con propina
- Clave SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- RFC del proveedor de certificación del SAT
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Código QR

⁹ Comprobante Fiscal Digital por Internet



Facturas (personas morales)

- No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD
- No. de serie del certificado del SAT
- Fecha de emisión
- Fecha de certificación
- Folio fiscal
- Nombre del emisor
- RFC del proveedor
- Régimen fiscal
- Nombre del receptor
- RFC del receptor
- Uso CFDI
- Lugar de expedición
- Su pedido
- Nombre de persona física diversa al proveedor
- Método de pago
- Forma de pago
- Número de cuenta bancaria de persona moral
- CLABE interbancaria de persona moral
- Número de sucursal bancaria
- Tipo de comprobante
- Moneda
- Clave
- Unidad
- Cantidad
- Descripción
- Valor unitario
- Descuentos
- Importe
- Observaciones
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Total
- Propina
- Total, con propina
- Clave SAT



- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD)
- RFC del proveedor de certificación del SAT
- Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD (persona moral)

Debido a que se tratan de diversas facturas, el orden de los rubros y datos puede variar.

Los datos marcados en negritas son datos confidenciales. El análisis de estos lo encontrará en el apartado correspondiente.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- Facturas (personas físicas)
 - No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD¹⁰
 - Domicilio particular
 - Número telefónico particular
 - Correo electrónico particular
 - Nombre de persona física diversa al proveedor
 - Lugar de expedición/código postal de emisión
 - Número de cuenta bancaria de persona física
 - CLABE interbancaria de persona física
 - Número de sucursal bancaria
 - Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
 - Sello digital del CFDI
 - Sello digital del SAT
 - Código QR

Facturas (personas morales)

- No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD
- Nombre de persona física diversa al proveedor

¹⁰ Certificado del Sello Digital



- Número de cuenta bancaria de persona moral
- CLABE interbancaria de persona moral
- Número de sucursal bancaria
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD)
- Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD (persona moral)

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Facturas (personas físicas)		
Titular de los datos personales	Proveedores (personas físicas)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia	
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Número telefónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Nombre de persona física diversa al proveedor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Lugar de expedición/ código postal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Número de cuenta bancaria de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
CLABE interbancaria de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Número de sucursal bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	



Documento	Facturas (personas físicas)			
Titular de los datos personales	Proveedores (pers	Proveedores (personas físicas)		
Dato personal Propuesta del área		Determinación del Comité de Transparencia		
Cadena original del complemento de certificación del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Sello digital del emisor/ Sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		

Documento	Facturas (personas morales)		
Titular de los datos personales	Proveedores (personas morales)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia	
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Nombre de persona física diversa a proveedor (datos de terceros)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Número de cuenta bancaria de persona moral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
CLABE interbancaria de persona moral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Número de sucursal bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD) (persona moral)		Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	



Los datos resaltados en negritas encuadran en el **Criterio CI-INE005/2015**, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo **INE-ACI008/2015**, que establece la confirmación de clasificación de Confidencial y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2,



fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)



IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)" (Sic)

Ahora bien, LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(...)" (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

"Artículo 15 De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)" (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la (LGPDPPSO).

En este sentido, se infiere como innecesario estudiar nuevamente los datos relativos a domicilio, teléfono, correo electrónico, número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria de personas físicas, toda vez que los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Respecto de los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en no. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD (número de CFDI), nombre de persona física (datos de terceros), lugar de expedición/código postal, número de sucursal bancaria, cadena original del complemento de certificación, sello digital del emisor (sello digital del CFDI), sello digital del SAT (personas físicas) y código QR (personas físicas), ya han



sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Datos personales	Resoluciones	Fechas de sesiones	Página/s
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD (número de CFDI)	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	37-39
Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ no. de serie del CSD del emisor	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Nombre de persona física (datos de terceros)	INE-CT-R-0280-2019	21 de noviembre de 2019	11 a 14
Lugar de expedición/código postal de emisión	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	44-45
Número de sucursal bancaria	INE-CT-R-0461-2018	11 de octubre de 2018	29
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/número de serie del emisor/no. de serie del CSD) (persona moral)	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Cadena original del complemento de certificación del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	42-43
Sello digital del emisor/ sello digital del CFDI	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39-41
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	43-44
Código QR	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39-41

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El



Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Respecto a los datos mencionados de **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria (persona moral)**, se puntualiza que ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de cuenta bancaria y/o	INE-CT-R-0086-2019	24 de abril de 2019	10-12
CLABE interbancaria (persona moral)			



En esta tesitura, sirve de apoyo el Criterio SO/010/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información de Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 29 de octubre de 2024 (17:15hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "*Vigentes*", sin referencia alguna de "interrumpido" por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI 2E SO 010 2017 CriterioInterpretacion V R.docx

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015, así como los Criterios CI-IFE01/2014 e CI-INE05/2015 y las resoluciones antes mencionadas como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para dar mayor certeza a la persona solicitante.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** (punto 1, ámbito local) y **UTF** (punto 1), las cuales indican que no forma parte o no se encuentra



contemplada dentro de sus atribuciones lo requerido por la persona solicitante relacionado con el financiamiento otorgado por el IETAM a los PP (nivel local).

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en los artículos 41, fracción V, apartado B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):

CPEUM

"Artículo 41. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
- 1. La capacitación electoral;
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- 3. El padrón y la lista de electores:
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas:
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- 7. Las demás que determine la ley.
- b) Para los procesos electorales federales:
- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2. La preparación de la jornada electoral;
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
- 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
- 7. Las demás que determine la ley.
- c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.



El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución (...)." (sic)

LGIPE

"Artículo 104.

- 1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral:
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;



- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto:
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral:
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente." (sic)

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a las áreas **DEPPP** y **UTF** en los artículos 55 (DEPPP) y 199 (UTF) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 46 (DEPPP) y 72 (UTF) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

"Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:



- **a)** Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- **b)** Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General:
- **c)** Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
 e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- **h)** Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
 k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- I) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia:
- **m)** Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- **n)** Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- \tilde{n}) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)

"Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:



- **a)** Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- **b)** Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- **d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- **e)** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- *i)* Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- *j)* En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública:
- **k)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- *I)* Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables:
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- **n)** Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- **n**) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y



o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas". (Sic)

RIINE

"Artículo 46.

- **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- **c)** Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- **d)** Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga:
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales:
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- **k)** Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- I) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;



- **m)** Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- **n)** Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- **o)** Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;
- **p)** Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;
- **q)** Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente:
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- **v)** Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- **w)** Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (Sic)



"Artículo 72.

- 1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.
- **2.** En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.
- **3.** El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.
- **4.** El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.
- **5.** La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.
- **6.** En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.
- 7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.
- 8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:
- **a)** Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- **b)** Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- **d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;



- **e)** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- *i)* Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- **k)** Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- *I)* Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- **m)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- **n)** Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- **p)** Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- **q)** Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad:



- **s)** Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables". (Sic)

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de octubre de 2024 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "*Vigente*", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del **IETAM**.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP (punto 1, ámbito local) y UTF (punto 1), en relación con el financiamiento otorgado por el IETAM a los PP (nivel local).



D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del **IETAM**, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:





E. Modalidad de entrega de la información

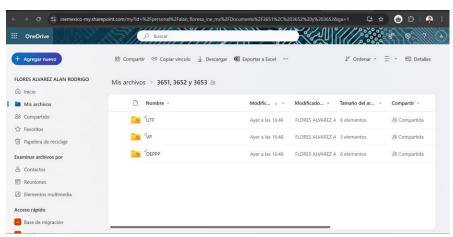
La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.



 Sobre los puntos 1 a 16, se remitirán mediante PNT y correo electrónico en liga electrónica proveída por la Unidad de Transparencia:

https://inemexico-

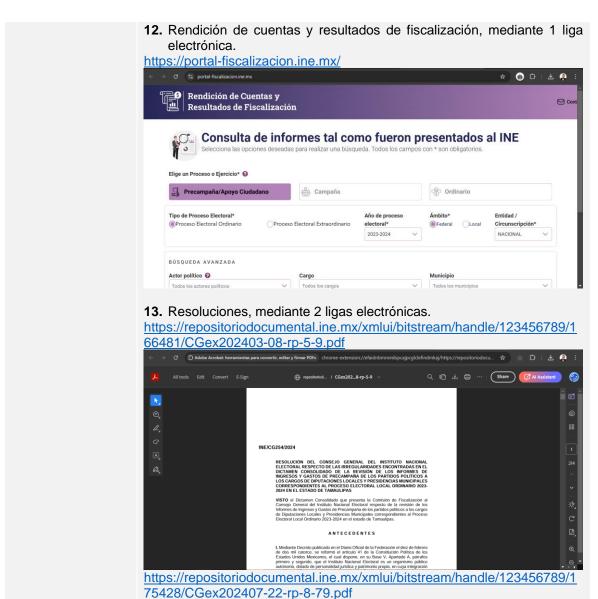
my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alan_floresa_ine_mx/EqSswltLkZNIsUSi7O70WyEBVVsmHn_rNr mGYd2irTbBzg?e=rejszm



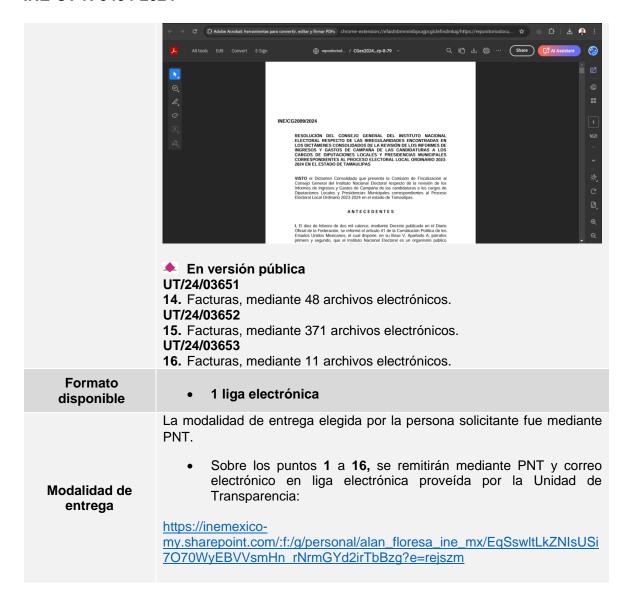
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN Información pública 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 4. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0461-2018, mediante 1 archivo electrónico. 6. Resolución INE-CT-R-0086-2019, mediante 1 archivo electrónico. 7. Resolución INE-CT-R-0280-2019, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico. 9. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico. Tipo de la información **DEPPP** 10. Oficios INE/DEPPP/DAGTJ/696/2024, de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/697/2024 e INE/DEPPP/DAGTJ/698/2024, mediante 3 archivos electrónicos. **UTF** 11. Oficios de respuesta INE-UTF-DG/ET/1094/2024, DG/ET/1096/2024 e INE-UTF-DG/ET/1101/2024, mediante 3 archivos electrónicos.

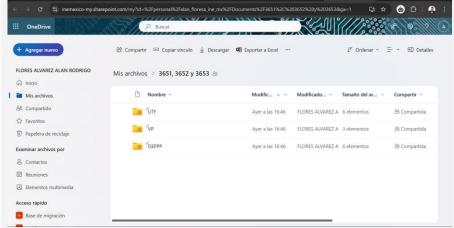












Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

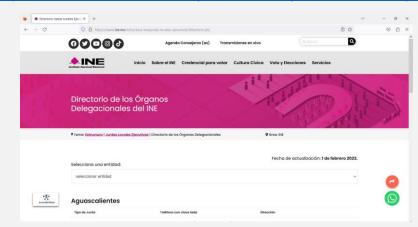
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:



1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



- 2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD. [Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)] Cuota de recuperación La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de PNT y correo electrónico. El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación. Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia. Especificaciones de pago Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.



	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
Plazo para reproducir la	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024. Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información
información	y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 y 41, base V, Apartados B y C, de la CPEUM; 55 104, numeral 1, inciso c), 196, numeral 1, y 199, numeral



1, inciso a) de la LGIPE; 51 y 79, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139, de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142, de la LFTAIP; 46 y 72 del RIINE; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36, del Reglamento y criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área UTF (punto 2).

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (punto 1, ámbito local) y **UTF** (punto 1).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al **IETAM**, quien podría contar con la información requerida en su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

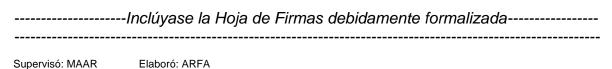
Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹¹ Se adjunta al presente documento.

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso de privacidad integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

¹¹ Aviso de privacidad integral





"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las Solicitudes de Acceso a la Información 330031424003850 (UT/24/03651), 330031424003851 (UT/24/03652) y 330031424003852 (UT/24/03653).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de noviembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su caráct	
PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	de Presidente del CT.	
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.	
Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.	

Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.
--------------------------------------	---

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."